



Bucaramanga, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver de oficio la libertad por pena cumplida del sentenciado **JOSE ALEXANDER NIÑO ANGARITA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°79.732.867, privado de la libertad en su domicilio ubicado en la Carrera 9 AW occidente N°43-100, 2do. Piso del Barrio Campo Hermoso de Bucaramanga, pena vigilada por el CPMS Bucaramanga, previo los siguientes

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. JOSE ALEXANDER NIÑO ANGARITA cumple pena de 16 MESES 24 DÍAS DE PRISIÓN e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, por ser hallado responsable del delito de hurto calificado, según sentencia de condena proferida el 12 de marzo de 2020 por el Juzgado Cuarto Penal Municipal con funciones de conocimiento de esta ciudad, negándole los subrogados penales, hechos acaecidos el 16 de julio de 2019.
2. En razón de este proceso el sentenciado se encuentra privado de la libertad desde el 16 de julio de 2019, por lo que para la fecha la pena de prisión impuesta en su contra se satisface.
3. En consecuencia, se libraré la correspondiente boleta de libertad por pena cumplida para ante las directivas del CPMS BUCARAMANGA, indicándose que debe verificar si el penado tiene requerimientos pendientes de alguna autoridad judicial, pues de ser así deberán dejarlo a su disposición.
4. En punto de la pena accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas, este Despacho en atención a lo dispuesto por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en



proveído del 26 de abril de 2006, siendo Magistrado Ponente el Dr. Álvaro Orlando Pérez Pinzón, Rad.24687, tenía establecido que esta sanción iniciaba al terminar la privativa de la libertad; sin embargo, atendiendo que en decisión del 1 de octubre de 2019 dicha Corporación en sede de Tutelas, STP 13449-2019, considerara como vía de hecho el que el Tribunal Superior de Bogotá con apoyo en la sentencia citada se apartara del tenor literal del artículo 53 del Código Penal; este Despacho recoge su posición y en consecuencia decreta igualmente la extinción de la pena accesoria.

5. Como consecuencia de lo anterior dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó cuando se profirió la sentencia, incluyendo a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

6. Ejecutoriada esta decisión, remítase la foliatura al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio para su archivo definitivo.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la LIBERTAD por pena cumplida al sentenciado JOSE ALEXANDER NIÑO ANGARITA.

SEGUNDO: LÍBRESE ante el director del CPMS de Bucaramanga la correspondiente **BOLETA DE LIBERTAD INCONDICIONAL** a favor del sentenciado.

TERCERO: DECLARAR extinguida la pena accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas, impuesta al ajusticiado por las razones expuestas en la parte motiva.



CUARTO: DESE cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó de la sentencia, incluyendo a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

QUINTO: ARCHIVAR de manera definitiva las presentes diligencias, remitiendo para ello la foliatura al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio de la ciudad.

SEXTO: ENTERAR a las partes que contra esta decisión proceden los recursos ordinarios de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ
Juez



BUCARAMANGA, TRES (3) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

BOLETA DE LIBERTAD No.033

SEÑOR(A) DIRECTOR(A) **CPMS DE BUCARAMANGA**, SIRVASE DEJAR EN **LIBERTAD INCONDICIONAL** AL PL **JOSE ALEXANDER NIÑO ANGARITA**, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA NO. **79732867**, PRIVADO DE LA LIBERTAD EN SU DOMICILIO BAJO LA VIGILANCIA DE ESE PENAL.

NI-11754. RAD. 159-2019-05049

OBSERVACIONES:

EN AUTO DE LA FECHA SE LE CONCEDIÓ LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA AL SENTENCIADO; SIEMPRE Y CUANDO NO SE ENCUENTRE REQUERIDO POR OTRA AUTORIDAD JUDICIAL, POR TANTO, EL PENAL ESTÁ PLENAMENTE FACULTADO PARA EFECTUAR LAS AVERIGUACIONES PERTINENTES.

DATOS DE LA PENA QUE CUMPLE

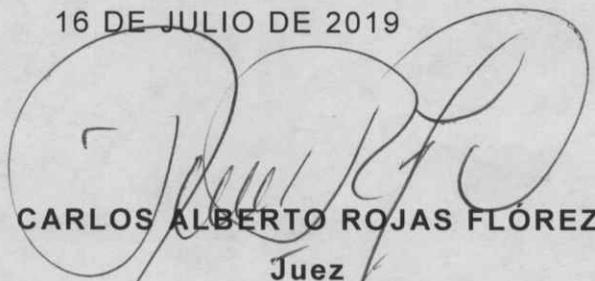
JUZGADO: CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA

FECHA: 12 DE MARZO DE 2020

DELITO: HURTO CALIFICADO

PENA: 16 MESES 24 DÍAS DE PRISIÓN

CAPTURA: 16 DE JULIO DE 2019


CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ
Juez

